



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA Nº 2795/2019

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el ARTÍCULO 2º ANEXO I, ARTÍCULO 6º [Ordenanza Nº 2593](#) el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º.- Los terrenos adjudicados solo pueden ser destinados a la construcción de vivienda unifamiliar, de él o los adquirente/s, y los adjudicatarios no podrán venderlos, transferirlos, arrendarlos y /o todo acto que importe comercialización o cambio de destino.

En todos los boletos de compraventa que se celebren, como así también en las escrituras traslativas de dominio que se otorguen, debe incluirse obligatoriamente el compromiso, bajo la modalidad de cargo, que el o los adquirentes no podrán vender, ni dar locación o cualquier otra modalidad contractual asimilable, onerosa o gratuita, el inmueble objeto de la escritura de venta, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la respectiva escritura. Debiéndose dejar expresa constancia que las únicas excepciones a dicho cargo son las siguientes:

- 1. Que dicha venta, locación o modalidad contractual asimilable, sea solamente de una parte indivisa del dominio a favor del concubino, siempre que el mismo sea que estaba inscripto en el Instituto Municipal de la Vivienda al momento de la adjudicación del terreno;*
- 2. Que se adjudique el inmueble a uno de los integrantes del matrimonio que resultare adquirente del mismo, en el marco del proceso de liquidación y partición del régimen de comunidad de bienes, independientemente de quien hubiese sido el titular registral;*
- 3. Que el Estado Municipal sea el adquirente, en las condiciones contractuales que defina la comisión creada en el ARTÍCULO 3º, debiendo aplicarse el interés mensual que establece la [Ordenanza Fiscal Nº 2140](#) para los supuestos de actualización.*

La constitución de hipotecas u otras garantías con el objeto de afianzar contratos, créditos u otras obligaciones celebradas por el titular registral y destinadas directamente a la construcción de la vivienda única familiar sobre el lote adquirido a través de la presente iniciativa municipal reglamentada no debe entenderse como supuestos de actos no permitidos por el presente ARTÍCULO”.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el ARTÍCULO 7º ANEXO I, ARTÍCULO 6º de la [Ordenanza N° 2699](#) el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º.- Los terrenos adjudicados solo pueden ser destinados a la construcción de vivienda unifamiliar, de él o los adquirente/s, y los adjudicatarios no podrán venderlos, transferirlos, arrendarlos y/o todo acto que importe comercialización o cambio de destino.

En todos los boletos de compraventa que se celebren, como así también en las escrituras traslativas de dominio que se otorguen, debe incluirse obligatoriamente el compromiso, bajo la modalidad de cargo, que el o los adquirentes no podrán vender, ni dar locación o cualquier otra modalidad contractual asimilable, onerosa o gratuita, el inmueble objeto de la escritura de venta, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la respectiva escritura. Debiéndose dejar expresa constancia que las únicas excepciones a dicho cargo son las siguientes:

- 1. Que dicha venta, locación o modalidad contractual asimilable, sea solamente de una parte indivisa del dominio a favor del concubino, siempre que el mismo sea que estaba inscripto en el Instituto Municipal de la Vivienda al momento de la adjudicación del terreno;*
- 2. Que se adjudique el inmueble a uno de los integrantes del matrimonio que resultare adquirente del mismo, en el marco del proceso de liquidación y partición del régimen de comunidad de bienes, independientemente de quien hubiese sido el titular registral;*
- 3. Que el Estado Municipal sea el adquirente, en las condiciones contractuales que defina la comisión creada en el ARTÍCULO 3º de la presente, debiendo aplicarse el interés mensual que establece la [Ordenanza Fiscal N° 2140](#) para los supuestos de actualización.*

La constitución de hipotecas u otras garantías con el objeto de afianzar contratos, créditos u otras obligaciones celebradas por el titular registral y destinadas directamente a la construcción de la vivienda única familiar sobre el lote adquirido a través de la presente iniciativa municipal reglamentada no debe entenderse como supuestos de actos no permitidos por el presente ARTÍCULO”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el ARTÍCULO 10º de la [Ordenanza N° 2789](#) el que queda redactado de la siguiente forma:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

“ARTÍCULO 10º.- Los terrenos adjudicados solo pueden ser destinados a la construcción de vivienda unifamiliar, de él o los adquirente/s, y los adjudicatarios no podrán venderlos, transferirlos, arrendarlos y /o todo acto que importe comercialización o cambio de destino.

En todos los boletos de compraventa que se celebren, como así también en las escrituras traslativas de dominio que se otorguen, debe incluirse obligatoriamente el compromiso, bajo la modalidad de cargo, que el o los adquirentes no podrán vender, ni dar locación o cualquier otra modalidad contractual asimilable, onerosa o gratuita, el inmueble objeto de la escritura de venta, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la respectiva escritura. Debiéndose dejar expresa constancia que las únicas excepciones a dicho cargo son las siguientes:

- 1. Que dicha venta, locación o modalidad contractual asimilable, sea solamente de una parte indivisa del dominio a favor del concubino, siempre que el mismo sea que estaba inscripto en el Instituto Municipal de la Vivienda al momento de la adjudicación del terreno;*
- 2. Que se adjudique el inmueble a uno de los integrantes del matrimonio que resultare adquirente del mismo, en el marco del proceso de liquidación y partición del régimen de comunidad de bienes, independientemente de quien hubiese sido el titular registral;*
- 3. Que el Estado Municipal sea el adquirente, en las condiciones contractuales que defina una Comisión ad hoc la que estará conformada por: el Sr. Intendente Municipal o quién este designe, un Concejal por Bloque, un representante de la Secretaría de Desarrollo Humano, un representante del Instituto Municipal de la Vivienda y el Asesor Legal del Municipio. Debiendo aplicarse el interés mensual que establece la [Ordenanza Fiscal N° 2140](#) para los supuestos de actualización.*

La constitución de hipotecas u otras garantías con el objeto de afianzar contratos, créditos u otras obligaciones celebradas por el titular registral y destinadas directamente a la construcción de la vivienda única familiar sobre el lote adquirido a través de la presente iniciativa municipal reglamentada no debe entenderse como supuestos de actos no permitidos por el presente ARTÍCULO”.-

ARTÍCULO 4º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-